

Toluca de Lerdo, Estado de México, 1 de abril de 2016.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Presidenta.

Están presentes los dos Magistrados y la Magistrada que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades se precisan en el aviso fijado en los estrados de esta Sala y publicado en la página de Internet con que cuenta este órgano jurisdiccional en Internet.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias.

Magistrados, solicito su anuencia para que podamos continuar con la Sesión, manifestándolo en forma económica.

Gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Omar Ernesto Andujo Bitar, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número 70 de 2016, promovido por Elsa Ana María Elena Amalia Díaz Urquijo, para controvertir la resolución dictada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la VI Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de expedición de Credencial para Votar.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada, ya que la actora solicitó su inscripción al Padrón Electoral fuera del plazo previsto para su actualización en el estado de Hidalgo, próximo a tener elecciones.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario Omar Ernesto Andujo Bitar.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Sin comentarios.

Señor Secretario, sírvase proceder a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado ponente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-70/2016, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución que declaró improcedente la solicitud de expedición de la Credencial para Votar con Fotografía de Elsa Ana María Elena Amalia Díaz Urquijo por las razones expuestas en el último considerando de la sentencia.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la actora para que acuda ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, a realizar el trámite atinente al día siguiente de la jornada electoral del próximo 5 de junio de 2016, a celebrarse en el estado de Hidalgo.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ubaldo Irvin León Fuentes, informe con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irving León Fuentes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente de los juicios ciudadanos 58 y 62 de 2016, promovidos por Luis Fernando Albarrán Corona en

contra de dos sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, relativos a la renovación de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en el municipio de Toluca, Estado de México, específicamente con relación a la elección por delegado en Colón.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone acumular los juicios ciudadanos citados, toda vez que existe identidad de partes y las sentencias controvertidas versan sobre el mismo proceso de elección, respecto del cual el actor manifestó su interés en participar.

En cuanto al fondo del asunto, se propone calificar los agravios como inoperantes, han sido insuficientes para alcanzar la pretensión final del actor, consistente en modificar determinados requisitos y, en consecuencia, le sea otorgado el registro como candidato para contender por el cargo de delegado en Colón en el municipio de Toluca, Estado de México, lo que implicaría reponer el proceso electoral.

Sin embargo, con las propias documentales que el actor aportó en el juicio ciudadano 62 de 2016 se acredita que el domicilio de éste corresponde a la circunscripción de una delegación diversa a aquella por la que pretende contender, acorde con lo previsto en el artículo 13 del Bando Municipal de Toluca.

Por lo que no cumple con el requisito previsto en el artículo 60, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en relación con el 14 de la propia ley, consistente en acreditar su residencia efectiva en la circunscripción de la delegación por la que pretende contender, en el caso la Delegación Colón, requisito que no contravirtió.

De ahí que aún de resultar fundados los agravios el actor no podría contender en elección de referencia por lo que devienen inoperantes los mismos.

En consecuencia, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario Ubaldo Irvin León Fuentes.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada.

Antes que nada quisiera poner de manifiesto mi agradecimiento al Magistrado Silva y el esfuerzo de su ponencia y de las nuestras al realizar este proyecto, que finalmente gracias al diálogo que intercambiamos en la sesión previa, pues nos permitió llegar a un consenso y quería hacer un reconocimiento público al Magistrado Silva por su flexibilidad en este tema.

Y hacer un apunte muy concreto en el sentido de que me parece que en este caso de las elecciones de autoridades auxiliares los tribunales locales debieran asumir un compromiso de agotar las resoluciones en los tiempos más cortos, a efecto de evitar colocar en estado de indefensión a los enjuiciantes.

Y aquí lo que me preocupaba era que ciertamente la resolución del medio de impugnación se dio por parte del Tribunal local cuando ya había transcurrido el plazo para emitir, para poder registrarse como candidatos.

Ciertamente, en el caso concreto comparto en total las consideraciones del asunto porque se trata de un tema de interés jurídico por no controvertir un requisito que le exige la Ley Orgánica Municipal para poder contender, que no podía superar más allá de los que invocaba en la convocatoria.

Entonces, si no podía contender para una circunscripción en la que no vivía, pues no era superable este tema.

Pero sí dejar la reflexión que estas elecciones son importantes y eventualmente podría generar una veneración de justicia el tema de no resolver los medios de impugnación antes de que vencieran los procedimientos de registro.

Entonces, únicamente dejar esa inquietud que yo tenía y sí plantear que en el caso la razón por la que se confirma la resolución, las resoluciones reclamadas es porque, efectivamente, hay un requisito insuperable que es el de vecindad que no podría nunca alcanzar el enjuiciante en ambos casos.

Gracias Magistrada, gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrado.

Adelante, por favor.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

En efecto, agradezco las observaciones de las ponencias que conforman esta Sala Regional y que se reflejan en el proyecto.

La situación en el caso de las autoridades auxiliares municipales, como es el caso del Estado de México, las delegaciones en otros casos se denominan presidentes auxiliares, en fin, según como se determina en la legislación de la entidad federativa que corresponda y es la circunstancia que se utiliza en estos casos.

Son procesos en donde se convoca por las autoridades municipales y a través de esta convocatoria se vienen determinando las características de todo el procedimiento.

Esto implica también la determinación de las fechas, son plazos breves en consideración a que se trata de demarcaciones de una circunscripción muy estrecha, no tan amplia, como es el caso de los ayuntamientos o los distritos electorales, entidad federativa. Esto lleva a realizar un procedimiento, como se antoja denominarlo, un procedimiento de carácter más doméstico.

Entonces, a partir de esto los plazos que se establecen son tan breves para presentar el registro, para la realización de la votación, la calificación y el otorgamiento del documento a través del cual se determina quién es el que resultó ganador en el proceso, y el dato que

me parece que se tiene en la mira por parte de las autoridades organizadoras, como aquellas que les corresponde conocer de los medios de impugnación, es el hecho que son cargos que no están expresamente previstos en la Constitución, esto no implica que no sean constitucionales, lo tienen, la forma en que se ejerce la autonomía por cada entidad federativa, una característica también del municipio libre y no se tiene tampoco una referencia, una regla tan estricta como resolver los medios de impugnación antes de la toma de protesta o la instalación, que es lo que lleva a la consideración que se deben estimar esos medios de impugnación como irreparables.

Sí comparto la observación, en el sentido que es mejor que se resuelvan oportunamente estos medios de impugnación, con toda la implicación que lleva esto, que hay que trabajar a marchas forzadas.

Estamos muy acostumbrados en los Tribunales Electorales, yo doy testimonio a través de la experiencia que tengo de estos tres años y también en la Sala Superior, que es algo que compartimos con la Magistrada, su experiencia en el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, de cómo se viene trabajando a marchas forzadas.

Pero finalmente llegaría a esa conclusión, que es mejor, se tutela de mejor manera si se resuelven oportunamente estos medios de impugnación, antes que vaya concluyendo cada una de las etapas, independientemente que sean reparables y ya cuando sean irreparables es cuando efectivamente hay una inadmisibile denegación de justicia.

Usted habla de “podría” y esa situación es la que marca una diferencia muy importante, Magistrado. Entonces, no se está diciendo que se llegó a propiciar una denegación, pero es mejor el sentido de oportunidad, una característica fundamental de la justicia pronta y expedita en términos del 14 y 17 de la Constitución y los tratados internacionales.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, señor Magistrado.

No habiendo ninguna intervención adicional, instruyo al Secretario para que proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Ponente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es una propuesta colegiada.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-58/2016 y acumulado, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-62/2016 al diverso ST-JDC-58/2016 debido a que fue éste el primero que se registró en esta Sala Regional, en consecuencia, glósese copia certificada de esta sentencia en el expediente acumulado.

Segundo.- Se confirman las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México en los juicios ciudadanos JDCL-8/2016 y JDCL-9/2016.

Señores Magistrados, al no haber mayores asuntos qué tratar, se da por concluida esta sesión.

---ooo0ooo---